

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO EL BANCO – MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR ASTRID CADAVID OSPINO CONTRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL BANCO MAGDALENA. RAD: 47-245-31-05-001-2019-00001-00.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a tomar las determinaciones que en derecho correspondan respecto a la liquidación adicional presentada y la aplicación del control de legalidad ordenado en el Art. 132 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa que consagra el artículo 145 del C.P.L., con el fin de sanear o corregir los vicios que puedan generar nulidades o irregularidades.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 24 de enero de 2019, este despacho libró mandamiento de pago a favor de ASTRID CADAVID OSPINO y en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL BANCO MAGDALENA, por la obligación de hacer correspondiente al pago de las sumas correspondientes a los aportes al sistema de seguridad social junto a sus intereses moratorios, y la sanción moratoria por concepto del no pago de estas equivalente a \$40.302.284, liquidados al 21 de enero de 2019.

Habiéndose surtida en debida forma la notificación de la orden de pago, y sin haberse formulado excepciones por parte de la entidad ejecutada, el despacho dictó auto de seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la demanda cuantificando las agencias en derecho al 6% del valor liquidado.

El 11 de enero de 2024 el apoderado de la parte ejecutante presentó reliquidación del crédito, en la cual incluye el valor del capital perseguido, indemnización moratoria y agencias en derecho para un valor total de la obligación para un total de \$106'085.444,21, el cual fue dado en traslado a la parte ejecutada, son que en la misma se haya pronunciado sobre esta.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el control de legalidad tiene como propósito *«corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación»*.

Es sabido que, las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias, y que los autos por ejecutoriados que se encuentren, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por tanto no vinculan al juez y las partes. Ahora bien, debe el despacho indicar que revisada la totalidad de las actuaciones en aras de establecer el moto real de la obligación se evidencia que dentro de las providencias dictadas 20 febrero de 2020, 11 de mayo de 2022, se incurrieron en unos yerros, que deben ser corregidos

Lo primero que se advierte en el mismo es el hecho que en las liquidaciones se incluyen el concepto de capital la suma de \$38´971.182, cuando al revisar la sentencia dictada el 21 de marzo de 2018, se elevó condena por el monto de los aportes que discrimine el fondo al realizar el cálculo actuarial y por la sanción moratoria por el no pago de estas sumas a partir del 14 de octubre de 2014 a razón de \$26´225,26 diarios hasta que el mismo sea cancelado.

Al analizar las actuaciones dadas por el despacho dentro del presente proceso se advierte que no se ha dado el trámite adecuado ya que pese a que se dictó mandamiento de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social sin estar la señora ASTRID CADAVID OSPINO legitimada para ello como quiera que la persecución de estas sumas radica en cabeza del Fondo de Pensiones Colfondos, nada dijo la ejecutada, encontrándose que las únicas sumas que deben ser liquidadas son las correspondientes a la sanción moratoria por no pago y las agencias en derecho, debiéndose ordenar a la secretaria que solicite a COLFONDO la remisión del cálculo actuarial correspondiente por los periodos del 1 de enero de 2012 al 30 de mayo de 2014 para que los mismos sean informados a la ejecutada y cancelados directamente al fondo mencionado

Al lado de anterior al realizar el respectivo ejercicio matemático se obtiene lo siguiente

CONCEPTO	FECH INI	FECH FINAL	DIAS TRANSC	VALOR SM	VALORES
SANC MORA	14/10/14	18/03/24	3443	\$ 26.225,56	\$ 90.294.603,08
AGEN ORDI					\$ 6.249.936
AGEN EJE					\$ 3.027.081
TOTAL					\$ 99.571.620,08

SON: NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS

Finalmente se dispondrá que por secretaria se remita oficio COLFONDOS, para que remita el valor del cálculo actuarial en favor de ASTRID CADAVID OSPINO por los periodos que corresponde del 1 de enero de 2012 al 30 de mayo de 2014, una vez obtenidos estos valores infórmese a la ejecutada para que proceda a realizar su pago al fondo respectivo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará de la siguiente forma:

CONCEPTO	FECH INI	FECH FINAL	DIAS TRANSC	VALOR SM	VALORES
SANC MORA	14/10/14	18/03/24	3443	\$ 26.225,56	\$ 90.294.603,08
AGEN ORDI					\$ 6.249.936
AGEN EJE					\$ 3.027.081
TOTAL					\$ 99.571.620,08

SON: NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS

SEGUNDO.- Se dispone que por secretaria se remita oficio COLFONDOS, para que remita el valor del cálculo actuarial en favor de ASTRID CADAVID OSPINO por los periodos que corresponde del 1 de enero de 2012 al 30 de mayo de 2014 sobre el salario de \$786.767, una vez obtenidos estos valores infórmese a la ejecutada para que proceda a realizar su pago al fondo

Notifiquese y cúmplase,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Código de verificación: **4293033f2c8a2c6c51399b3978439c77f16d3e8ec643e5f96900f77e866047ee**
Documento generado en 18/03/2024 01:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>